

3

Capítulo 3: Instrucciones para el retorno



La siguiente información es de carácter genérico, en principio válida para los participantes en el programa en cualquier estado. En cualquier caso, se recomienda dirigirse al asesor correspondiente por si existieran otros trámites adicionales específicos para los docentes del estado en particular.

I. Trámites

1. En los Estados Unidos

- Una vez tomada la decisión de retornar a España, o estando próxima la conclusión del programa (al término de los tres años o, en su caso, cinco años) el profesor deberá comunicar la finalización de contrato y consiguiente baja en el Programa de Profesorado Visitante a:
 1. Su asesor técnico de referencia.
 2. El *Responsible Officer* del visado J-1 o Extensión J-1.
 3. El Consulado General donde se encuentra registrado. Las instrucciones se encuentran en la web del consulado correspondiente.
- Asimismo, tanto si se es funcionario docente de alguna de las administraciones educativas españolas como si no, se deberá solicitar una **constancia de cese** en el Programa de Profesorado Visitante a la Consejería/Agregaduría de Educación a través del asesor de referencia de su estado. Ese documento le servirá también como certificación de los servicios prestados dentro del programa. Para que la Consejería/Agregaduría de Educación pueda expedir esta certificación, se deberá adjuntar, junto a la solicitud, una carta del distrito escolar o de la escuela, firmada en todo caso por un administrador, donde consten al menos, claramente, los siguientes datos:
 - Nombre completo y apellidos del docente.
 - Nombre de la escuela y, en su caso, distrito escolar en el que se ha trabajado especificando el carácter público o privado del centro.
 - Indicación de que el profesor ha trabajado a tiempo completo.
 - Fechas exactas de comienzo y finalización del contrato (día/mes/año).
 - Niveles educativos impartidos, así como materias y, si procede, idioma en el que se han impartido las enseñanzas.
- En el caso de que el distrito haya efectuado retenciones en la nómina en concepto de jubilación (*Teacher Retirement System TRS*), solicitar su devolución ante el Departamento de Recursos Humanos (RRHH) del distrito, indicando una dirección en España a la cual el departamento pueda enviar un cheque en dólares por el citado concepto.
- En el caso de que se tenga prorrateado el cobro de las nóminas (24 pagas), solicitar a RRHH que envíe los cheques restantes al domicilio que se indique, en España.
- Los profesores visitantes tendrán que hacer la **declaración de la renta** correspondiente al último año trabajado en Estados Unidos, que tendrá que realizarse desde España y enviar de vuelta, normalmente, hasta el 15 de abril. Se debe dejar la dirección de España en la escuela para que envíen el impreso W-2. Además, se debe conservar la dirección de la oficina del IRS para poder hacer gestiones por correo. Con el W-2 y los impresos del IRS, que se pueden conseguir [en línea](#), se rellena la declaración, se envía a Estados Unidos y, en el caso de que haya devolución, ellos enviarán un cheque en dólares que se podrá

cobrar en España. Es muy probable que se tenga derecho a devolución, puesto que el último año sólo se percibe el sueldo durante medio año.

- Conviene dejar cerradas las cuentas bancarias, cancelar cualquier domiciliación bancaria (teléfono, luz, seguro del coche, etc.) y liquidar las cuentas pendientes con antelación. Si no se ha recibido la devolución de la renta del año anterior y se pidió que se hiciera por transferencia bancaria, se puede cambiar la modalidad de pago y pedir que envíen un cheque a España.
- Rellenar el impreso de Correos (USPS) para que redireccionen todo futuro correo al NUEVO DOMICILIO en España.
- Para votar, en el caso de que coincida con período electoral, solicitar el voto por correo en las oficinas de correo, pidiendo que envíen el voto al domicilio en España.
- Para enviar muebles o artículos de su propiedad, existe un servicio de Correos llamado **Airmail M-Bags** que te permite enviar libros o apuntes a precios más o menos razonables. La baja consular permite sacar las propiedades, adquiridas al menos 1 año antes, sin pagar IVA.

2. En España

- **Funcionarios docentes:**

Consultar con la Unidad de personal de la comunidad autónoma los trámites que realizar para regresar al servicio activo. Con carácter general:

- i. Solicitar la reincorporación al servicio activo ante su unidad provincial de personal **hasta un mes después de haber cesado** como profesor visitante como máximo o según las instrucciones de su administración educativa en España.
- ii. A la solicitud de reincorporación al servicio activo se adjuntará la constancia de cese en el programa expedido por la Agregaduría/Consejería de Educación en Estados Unidos.
- iii. Tramitar el cambio de situación y alta en la oficina provincial de **MUFACE** en la que el funcionario preste servicio.

- **Profesores interinos:**

Los **profesores interinos** pueden perder su plaza en la lista de su provincia cuando participan en el Programa de Profesorado Visitante. La cobertura de puestos interinos se rige por unas normas e instrucciones muy específicas según cada comunidad autónoma, y pueden sufrir alteraciones cada año, en función de las necesidades del profesorado, de que se hayan convocado oposiciones al cuerpo del que se trate, de los acuerdos adoptados con los sindicatos del sector, etc. Los departamentos de personal de las comunidades autónomas son los responsables de ello. En el baremo para presentarse a oposiciones para el acceso a cuerpos docentes, algunas comunidades autónomas reconocen la experiencia docente en Estados Unidos como experiencia en enseñanza pública y otras comunidades, como enseñanza privada. Para ello, exigen una certificación expedida por la Consejería/Agredaduría de Educación.

II. Periodo de gracia

Los profesores con un visado J-1 dispondrán de 30 días a partir de la fecha de caducidad de su DS-2019 para permanecer legalmente en Estados Unidos. No se debe salir del país y volver a pasar la aduana de Estados Unidos durante ese periodo de gracia.

En caso de abandonar el programa anticipadamente, antes de la finalización del curso escolar, los profesores deberán abandonar el país en cuanto hayan sido dados de baja en el sistema SEVIS por sus *Responsible Officers*, pues no existe ese periodo de gracia si esa es la circunstancia. Es fundamental informar al *Responsible Officer* correspondiente de la fecha de viaje regreso a España para que éste le dé de baja en el sistema.

III. Prestación por desempleo para retornados

Los emigrantes españoles que han trabajado en el extranjero y retornan sin empleo, pueden tener derecho a prestación o subsidio por desempleo si se cumplen los requisitos establecidos para cada caso

A. SUBSIDIO POR DESEMPLEO PARA EMIGRANTES RETORNADOS

Es un subsidio para emigrantes españoles que han trabajado en el extranjero al menos doce meses en los últimos seis años (desde su última salida de España) y retornan sin empleo y sin ingresos, pero con intención de trabajar. El subsidio por desempleo incluye, además, la cobertura sanitaria del retornado y sus dependientes.

La duración es de seis meses, prorrogables por otros dos periodos de igual duración, hasta un máximo de 18 meses, si se mantienen los requisitos. El importe que se percibe es del 80% del **IPREM** (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples).

¿Cómo se solicita?

Antes de salir de Estados Unidos

Presentar en la Consejería de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social la siguiente documentación:

- Fotocopia de la baja consular. El certificado de baja consular se solicita en el Consulado en el que se realizó alta al llegar a Estados Unidos. Se puede comprobar el procedimiento para [solicitar la baja](#) en la sección correspondiente de la web del consulado.
- Fotocopia del pasaporte.
 - Hoja de la fotografía.
 - Hoja del visado. Si el visado no permite directamente el trabajo, enviar copia del permiso de trabajo (*Employment Authorization card*).
- Original del certificado de cotizaciones de la Seguridad Social de Estados Unidos (Social Security Statement o Declaración de Seguridad Social). Este documento se puede obtener e imprimir directamente a través de Internet, [creando un perfil de usuario](#) en la página web de la *Social Security Administration*. En caso de no tener acceso a Internet, se puede solicitar

uno impreso en la oficina local de la *Social Security*. Si tampoco se puede acudir a la oficina local, se pueden enviar los formularios W-2 de los años trabajados y cotizados y las nóminas (al menos la primera y la última) del año en curso. El formulario W-2 de cada año se puede sustituir con la primera y la última nómina de ese año.

- Carta(s) o certificación(es) de la(s) empresa(s) en la(s) que se ha trabajado en los últimos seis años, en las que se especifiquen fechas de comienzo y fin de la actividad laboral.
- Una nota o texto en el cuerpo del correo indicando que se desea la adveración de la documentación a fin de solicitar el subsidio por desempleo del emigrante retornado, y en la que se haga constar la dirección en España y algún teléfono de contacto y un correo electrónico.

La documentación electrónica se puede enviar por correo electrónico o una vez en España y después de haberse inscrito en el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), se puede presentar en el Área o Dependencia de Trabajo de la Delegación o Subdelegación del Gobierno. En el SEPE se facilitará la dirección.

La Consejería enviará el correo electrónico (si se envió por esa vía) o directamente al Área o Dependencia de Trabajo (si se presentó en España), la adveración del trabajo en Estados Unidos.

Una vez en España

Hay 30 días de plazo desde el retorno a España para empadronarse e inscribirse como demandante de empleo en el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE, antiguo INEM). Después de la inscripción y para acceder a la prestación, se da un mes para obtener el Certificado de Emigrante Retornado, para lo que se necesitará la adveración que enviará la Consejería de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social.

La solicitud se podrá presentar a través de la página del [SEPE](#), en la oficina de prestaciones (tras la obtención de cita previa en la sede electrónica del SEPE o en el teléfono 901 01 02 10), en cualquier oficina de registro público o dirigiéndola por correo administrativo.

B. PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA POR DESEMPLEO

Las personas trabajadoras a las que se les extinga la relación laboral y retornen a España, podrán percibir la prestación por desempleo a nivel contributivo, siempre que al retornar no tengan empleo y hayan cotizado en España un período mínimo de 360 días dentro de los seis años anteriores a la fecha de emigración sin que estas cotizaciones no se hayan tenido en cuenta para acceder a una prestación anterior.

Cómo se solicita

Antes de salir de Estados Unidos

Igual que el subsidio de desempleo descrito en el apartado anterior.

Una vez en España

Hay 15 días de plazo desde el retorno a España para empadronarse e inscribirse como demandante de empleo, en el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE). Después de la inscripción y para acceder a la prestación, habrá un mes para obtener el Certificado de Emigrante Retornado, para lo que se necesitará la adveración que enviará la Consejería de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social.

La solicitud se podrá presentar a través de la página del [SEPE](#), en la oficina de prestaciones (tras la obtención de cita previa en la sede electrónica del SEPE o en el teléfono 901 01 02 10), en cualquier oficina de registro público o dirigiéndola por correo administrativo.

Para más información se aconseja consultar la [Guía de Retorno a España](#) que publica el Ministerio de Trabajo y Economía Social.

